



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 008 2022 00257 00
Auto interlocutorio N° 103

Siendo que mediante providencia notificada por estados el día 15 de julio de 2022 este juzgado requirió a la parte demandante para que acreditara la gestión de la notificación personal de su contraparte, de conformidad con el artículo 317 del CGP; y que a la fecha se encuentra vencido el término concedido para tal actuación sin que la parte actora cumpliera con la carga procesal a ella impuesta, es procedente decretar la terminación del proceso.

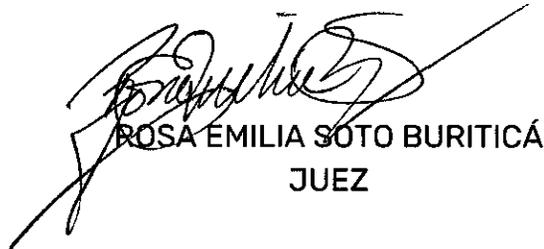
En consecuencia, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la terminación de este proceso de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Archivar el presente expediente y cancelar su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ